

ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS

1. DATOS GENERALES DE LA CONTRATACION.

FUENTE DE RECURSOS	FONDO DEPARTAMENTAL DE GESTION DEL RIESGO DE DESASTRES
NOMBRE DEL PROYECTO QUE SE INCLUYO EN EL PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES	N/A CALAMIDAD PUBLICA – DESASTRES

2. INFORMACION DE LA CONTRATACION

FUNCIONARIO QUE DILIGENCIA EL ESTUDIO PREVIO	DEPENDENCIA SOLICITANTE	TIPO DE CONTRATO
JOSE REIMUNDO RICAURTE GOMEZ	OFICINA ASESORA DE GESTION DE RIESGO Y DE DESASTRES – DECRETO 159 – 2021 (DELEGACION GESTION CONTREACTUAL)	CONTRATACION DIRECTA CALAMIDAD PUBLICA

3. DESCRIPCION Y JUSTIFICACION DE LA NECESIDAD QUE LA ENTIDAD ESTATAL PRETENDE SATISFACER CON EL PROCESO DE CONTRATACION.

La elaboración de unos adecuados estudios previos, la verificación oportuna de la necesidad que existe de la entidad, el análisis de las distintas alternativas que existen para satisfacerla, la verificación de las condiciones y precios del mercado etc., determinan el éxito de los procesos de selección y de la ejecución del contrato.

Por ello es recomendable que las entidades públicas establezcan, de forma clara, tanto los procedimientos internos de planeación de la contratación, en consonancia con las normas citadas, como los responsables de ejecutarlos, con el fin de garantizar no solo el éxito de los procesos de selección, sino el resultado satisfactorio de los contratos. Esto no solo permite que el Estado cumpla con sus fines esenciales, sino que garantiza que lo haga de forma oportuna y sin mayores costos. La planeación de la contratación constituye una de sus más importantes etapas. La gran mayoría de dificultades e inconveniencias en la actividad contractual se presentan por el incumplimiento por parte de las entidades estatales del importante principio de planeación.

El principio de planeación es una manifestación del principio de economía, consagrado en el artículo 25 de la Ley 80 de 1993, como se desprende de lo dispuesto en los numerales 6, 7 y 12 de esta disposición. *Este principio busca como lo manifiesta la ley 80 de 1993 "garantizar que la escogencia de los contratistas, la celebración, ejecución y liquidación de los contratos no sea producto de la improvisación; en consecuencia y en virtud de este principio, cualquier proyecto que pretenda adelantar una entidad pública debe estar precedido de estudios encaminados a determinar su viabilidad técnica y económica (...)"*

Que el artículo 87. de la ley 1474 de 2011 (estatuto anticorrupción) nos habla de la MADURACIÓN DE PROYECTOS. El cual nos indica que el numeral 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 hace referencia a:

"12. Previo a la apertura de un proceso de selección, o a la firma del contrato en el caso en que la modalidad de selección sea contratación directa, deberán elaborarse los estudios, diseños y proyectos requeridos, y los pliegos de condiciones, según corresponda. Cuando el objeto de la contratación incluya la realización de una obra, en la misma oportunidad señalada en el inciso primero, la entidad contratante deberá contar con los estudios y diseños que permitan establecer la viabilidad del proyecto y su impacto social, económico y ambiental. Esta condición será aplicable incluso para los contratos que incluyan dentro del objeto el diseño."

4. JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD A CONTRATAR Y SU MODALIDAD

El río Magdalena y el río Cauca, han presentado frecuentes variaciones en el trazado de su cauce a través de su valle fluvial, en una dinámica que refleja mayor o menor actividad en los diferentes tramos de este cuerpo de agua, el tipo predominante de la misma y el control que sobre el cauce ejercen algunos rasgos morfológicos y geológicos locales. Como producto de esta dinámica, esta principal arteria fluvial, han modelado su llanura aluvial, desplazándose lateralmente en ella o cambiando de curso, en un proceso continuo de construcción y destrucción geomorfológica.

Teniendo en cuenta que los puntos críticos contra inundaciones en los MUNICIPIOS que borde el río Magdalena en el Departamento de Bolívar, ha generado problema de erosión costera, que en último tipo se ha venido agudizando por el abrupto cambio climático, poniendo en riesgo viviendas, vidas humanas y animales, etc.

Actualmente existen inundaciones, rompimiento de jarillones, superación de muros de contención del cauce, sobre algunas comunidades DEPARTAMENTO DE BOLIVAR, en especial, los Municipios que tienen declaradas calamidades públicas con ocasión al desbordamiento e inundaciones de los ríos Cauca y Magdalena debido a las fuertes lluvias presentadas del 2021.

Que Bolívar tiene el 50% de los Municipios declarados en calamidad pública entendiendo El artículo 58 de la Ley 1523 de 2012 que " se entiende por calamidad pública, el resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en las personas, los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios o los recursos ambientales, causa daños o pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales, generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la población, en el respectivo territorio, que exige a un Distrito, Municipio, o Departamento, ejecutar acciones de respuesta, rehabilitación y reconstrucción." y en alerta roja, amarilla a naranja por las condiciones climatológicas los municipios a continuación se relaciona cuadro de la descripción, y Municipios;

PRIMERA TEMPORADA DE LLUVIAS

	MUNICIPIO	EVENTO	NO. DECRETO
1.	SANTA CRUZ DE MOMPOX	EROSION	20210714-001
2.	SIMITI	TEMPORADA DE LLUVIAS	075
3.	TIQUISIO	TEMPORADA DE LLUVIAS	124
4.	MONTECRISTO	TEMPORADA DE LLUVIAS	054 Modificado mediante decreto 088 de 26 de julio
5.	REGIDOR	EROSION	220 (prorroga)
6.	MAGANGUE	EROSION	268 (prorroga)
7.	CORDOBA	TEMPORADA DE LLUVIAS	200
8.	MAHATES	TEMPORADA DE LLUVIAS	2021-08-27-001 (prorroga)
9.	ALTOS DEL ROSARIO	TEMPORADA DE LLUVIAS	045
10.	SAN FERNANDO	TEMPORADA DE LLUVIAS	180621-001
11.	RIO VIEJO	EROSION	055
12.	MORALES	TEMPORADA DE LLUVIAS	070
13.	PINILLOS	TEMPORADA DE LLUVIAS	044
14.	EL CARMEN DE BOLIVAR	TEMPORADA DE LLUVIAS	040

SEGUNDA TEMPORADA DE LLUVIAS

	MUNICIPIO	EVENTO	NO. DECRETO
1.	SAN JACINTO DEL CAUCA	TEMPORADA DE LLUVIAS	065 (adición decreto 066)
2.	MARIA LA BAJA	TEMPORADA DE LLUVIAS	063
3.	ACHI	TEMPORADA DE LLUVIAS/RUPTURA JARILLON RIO CAUCA	105 MODIFICADO DECRETO 113 (15.09.2021)
4.	VILLANUEVA	OLA INVERNAL	068
5.	SAN ESTANISLAO	TEMPORADA DE LLUVIAS	110
6.	ZAMBRANO	TEMPORADA DE LLUVIAS	118
7.	SAN MARTIN DE LOBA	TEMPORADA DE LLUVIAS	050 (PRORRPGA)
8.	NOROSI	TEMPORADA DE LLUVIAS	078

9	GUAMO	TEMPORADA DE LLUVIAS	060
10	CICUCO	TEMPORADA DE LLUVIAS	2021-09-07-01
11	ARENAL DEL SUR	OLA INVERNAL	083 DEL 2 DE AGOSTO DE 2021

AFECTACIONES

PRIMERA TEMPORADA DE LLUVIAS				
	FAMILIAS	PERSONAS	CULTIVOS POR HECTAREAS	VIVIENDAS
	11416	38.355	18.960	1.492
SEGUNDA TEMPORADA DE LLUVIAS				
	3.762	8.822	11.225	2.560
Total de Afectaciones	15.178	47.177	30.185	4.052

Por lo anterior, y atención al concepto favorable de los Consejos Municipales de Gestión del Riesgo de Desastres, las administraciones Municipales, concluyeron que coexisten todos los elementos legales para determinar la declaratoria de dichas calamidades públicas según la Ley 1523 de 2012, razón por la cual declararon la situación de calamidad pública por el fenómeno de las fuertes lluvias y cambio climático que afectan las comunidades de la asentadas en las zona rurales y cabeceras municipales de cada uno de los Municipios mencionados del Departamento de Bolívar.

Todo lo anterior, y dados los efectos presentados por el fenómeno natural, se hace ineludible adoptar las medidas, para la atención a las comunidades afectadas directas brindando asistencia humanitaria de los bienes y restablecimiento del impulso de desarrollo económico y social de la comunidad.

En virtud de ello, La ley 46 de 1988, modificada por la Ley 1523 de 2012, creó el otrora Sistema Nacional para la Prevención y Atención de Desastres (SNPAD), hoy conocido como el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (en adelante también SGNRD), que se constituye como el conjunto de instituciones públicas, privadas y comunitarias de políticas, normas, procesos, recursos, planes, estrategias, instrumentos, mecanismos, que se aplica de manera organizada para garantizar la gestión del riesgo en el país, y que tiene como objetivo general llevar a cabo el proceso social de la gestión del riesgo con el propósito explícito de ofrecer protección a la población en el territorio colombiano, mejorar la seguridad, el bienestar, la calidad de vida y contribuir al desarrollo sostenible.

A su turno, el artículo 2.º de la Ley 1523 de 2012, preceptúa que la gestión del riesgo es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano, y en su cumplimiento, tanto las entidad públicas, como las privadas y comunitarias, deberán desarrollar y ejecutar los procesos de gestión del riesgo, entiéndase a

saber: (i) conocimiento del riesgo; (ii) reducción del riesgo y (iii) manejo de desastres, en el marco de sus competencias, su ámbito de actuación y su jurisdicción, como integrantes del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.

En ese sentido, el artículo 14 de mencionado estatuto, establece de forma diáfana que los alcaldes, como jefes de la administración local y conductores del desarrollo local, representan al SNGRD en el municipio, siendo los responsables directos de la implementación de los procesos de gestión del riesgo, incluyendo el conocimiento, la reducción del riesgo y el manejo de desastres en el área de su jurisdicción.

No obstante, a ello, y como integrantes del SNGRD, los demás órdenes de gobierno juegan un importante rol en la materialización de los procesos de la gestión del riesgo de desastres, en virtud que, situaciones adversas propiciadas por los fenómenos naturales o antropogénicos no intencionales, pueden superar la capacidad de respuesta de las autoridades locales, iniciándose las labores de concurrencia, complementariedad y subsidiariedad positiva por parte de las entidades públicas de grado superior de situaciones adversas propiciadas por los fenómenos naturales o antropogénicos no intencionales, pueden superar la capacidad de respuesta de las autoridades locales, iniciándose las labores de concurrencia, complementariedad y subsidiariedad positiva por parte de las entidades públicas de grados superior.

En vista de esto, resulta pertinente señalar que, el artículo 13 de la Ley 1523 de 2012, impone a los Gobernadores y la administración Departamental el deber de coordinar, concurrir y subsidiar positivamente a los Municipios de su territorio en la adopción de la política pública de la Gestión del riesgo de desastres.

En ese orden de ideas, se tiene que el principio de **coordinación**, es la actuación integrada en los principios que irradian la función administrativa, de conformidad con lo previsto en el artículo 3.º de la Ley 1437 de 2011, además de los principios de coordinación, eficacia celeridad, concurrencia, subsidiariedad y sistémico.

Por su parte, estos principios son definidos de la siguiente manera en el artículo 3.º de la Ley 1523 de 2012, así:

"11. Principio sistémico: La política de gestión del riesgo se hará efectiva mediante un sistema administrativo de coordinación de actividades estatales y particulares. El sistema operará en modos de integración sectorial y territorial; garantizará la continuidad de los procesos, la interacción y enlazamiento de las actividades mediante bases de acción comunes y coordinación de competencias. Como sistema abierto, estructurado y organizado, exhibirá las calidades de interconexión, diferenciación, recursividad, control, sinergia y reiteración.

(...)

13. Principio de concurrencia: La concurrencia de competencias entre entidades nacionales y territoriales de los ámbitos público, privado y comunitario que constituyen el sistema nacional de gestión del riesgo de desastres, tiene lugar cuando la eficacia en los procesos, acciones y tareas se logre mediante la unión de esfuerzos y la colaboración no jerárquica entre las autoridades y entidades involucradas. La acción concurrente puede darse en beneficio de todas o de algunas de las entidades. El ejercicio concurrente de competencias exige el respeto de las atribuciones propias de las autoridades involucradas, el acuerdo expreso sobre las metas comunes y sobre los procesos

y procedimientos para alcanzarlas.

14. Principio de subsidiariedad: *Se refiere al reconocimiento de la autonomía de las entidades territoriales para ejercer sus competencias. La subsidiariedad puede ser de dos tipos: la subsidiariedad negativa, cuando la autoridad territorial de rango superior se abstiene de intervenir el riesgo y su materialización en el ámbito de las autoridades de rango inferior, si estas tienen los medios para hacerlo. La subsidiariedad positiva, impone a las autoridades de rango superior, el deber de acudir en ayuda de las autoridades de rango inferior, cuando estas últimas, no tengan los medios para enfrentar el riesgo y su materialización en desastre o cuando esté en riesgo un valor, un interés o un bien jurídico protegido relevante para la autoridad superior que acude en ayuda de la entidad afectada."*

Que así mismo el artículo Artículo 3° de la ley 1523 nos trae a colación. al;

1. Principio de igualdad: que indica que; *"Todas las personas naturales tendrán la misma ayuda y el mismo trato al momento de atenderse con ayuda humanitaria, en las situaciones de desastre y peligro que desarrolla esta ley" (...).*

Que Como consecuencia de los efectos de las lluvias presentadas, y con ello las inundaciones, se hace ineludible e inminente la adopción de las medidas de brindar apoyo a las comunidades afectadas y desplazadas por el invierno en el desarrollo económico y social de las mismas, y las condiciones que padecen, y ante toda medida es necesario brindarles las ayudas humanitarias

que se requieran para normalizar sus condiciones de vida y cumplir con la protección de los derechos fundamentales que se ven afectados y conculcados por la situación.

En el artículo 209 de la Constitución Política, se establece que la función administrativa, está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, y que esa medida debe pretender cumplir siempre con los fines del Estado.

Por otra parte, el artículo 2° de la Constitución Política, establece que *"Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución. (...)"*.

"Que De acuerdo con la Corporación Transparencia por Colombia (2010). La transparencia es el "marco jurídico, político, ético y organizativo de la administración pública" que debe regir las actuaciones de todos los servidores públicos en Colombia, implica gobernar expuesto y a modo de vitrina, al escrutinio público. La transparencia tiene tres dimensiones: a. Transparencia de la gestión pública, que implica la existencia de reglas claras y conocidas para el ejercicio de la función pública (planeación, decisión, ejecución y evaluación de programas y planes), así como de controles para la vigilancia de las mismas. (...)"

Que, en ese sentido la transparencia no es un fin, sino un medio por el cual la administración pública se hace más eficiente y la ciudadanía conoce de antemano las actuaciones de sus servidores públicos. Motivo por el cual, y con base a ello se fundamentan los presentes estudios previos de conformidad a los lineamientos de la planeación, decisión, ejecución, evaluación, satisfacción del interés general y demás principios de la contratación pública y la función pública en pro de los programas y planes desarrollados por parte de la Gobernación de Bolívar, a través de su Oficina Asesora de la Gestión del Riesgo, en atención a su plan anual de adquisiciones 2021 y su plan de desarrollo Bolívar Primero.

Corolario a lo anterior y teniendo en cuenta, es importante recordar que los Municipios, han adelantado varias acciones de conformidad a lo establecido en los diferentes planes de acciones específicos, tendientes a desarrollar los procesos de conocimiento del riesgo y reducción de este, con el acompañamiento de otras entidades públicas. Y así poder brindar asistencia humanitaria a las comunidades afectadas por la situación.

Colombia es un país particularmente vulnerable ante los desastres naturales y los efectos del cambio climático, debido a su ubicación geográfica. Datos del Departamento Nacional de Planeación (DNP) estiman que en Colombia cada año en promedio 2.800 viviendas son destruidas y 160 personas mueren a causa de los deslizamientos, las inundaciones y las avalanchas.

Anualmente, las catástrofes naturales en Colombia, afectan tanto ambientes rurales como urbanos, en los cuales se observa un desequilibrio en la cotidianidad y los entornos de desarrollo diarios de las comunidades, la falta de prevención y los pocos recursos, para hacer frente a estas situaciones, generan grandes daños en las familias y en su hábitat. La acción de entidades de emergencia es poco eficiente y oportuna, el tiempo de espera por primeros auxilios es largo y el trauma de las comunidades afectadas aumenta cuando no existe una acción de ayuda rápida.

Que Dentro de los fines esenciales del Estado está garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución (art. 2º inciso 1º), razón por la cual, hace parte integral de la acción estatal la protección y promoción de los derechos, entre otros, a la vida (art. 11), de petición (art. 23), a la seguridad social (art. 48) y a la vivienda digna (art. 51). Para lograr ese desarrollo, el preámbulo y los artículos 1º, 23, 48, 49, 51 y 95.2 de la Constitución Política establecen como uno de los parámetros fundamentales de nuestra sociedad la solidaridad, que ha de ser desarrollada como pauta de protección de todas las personas, particularmente si se encuentran en estado de debilidad manifiesta. Un desastre natural es generalmente un hecho intempestivo, que torna la situación de quienes son sus víctimas, en extrema y difícil, pues suele suceder que, a causa del fenómeno natural, las personas pierdan o vean destruidos sus medios cotidianos de subsistencia, sus viviendas, sus enseres y/o alimentos, y en no pocas ocasiones, también sufran la pérdida de vidas humanas. Todo ello, genera una circunstancia especial de vulnerabilidad que activa el deber de protección especial por parte de las autoridades públicas (art. 13 inciso 3º), y ante la cual el Estado debe responder adecuada y oportunamente, so pena de infringir su deber de garante protector de la dignidad humana. Por ello, ha dicho esta Corte que en esas situaciones el deber de solidaridad cobra una dimensión concreta[12], así: "En esta medida, en el caso de personas que se encuentran en situaciones de debilidad manifiesta, debido a su estado de vulnerabilidad a causa del acaecimiento de un desastre, el principio de solidaridad cobra una dimensión concreta que hace que el derecho a una vida digna se relacione directamente con la salud, con la seguridad alimentaria y con la protección mínima de seguridad ante los peligros de la intemperie entre otros aspectos. Por esta razón tanto el Estado, como la sociedad y la familia deben concurrir a la protección de este bien jurídico." **A partir de lo anterior puede afirmarse que la solidaridad, además de ser un principio rector del Estado colombiano, tiene facetas concretas que imponen obligaciones a todos los colombianos, y en especial a los funcionarios públicos, respecto de sus acciones u omisiones frente a la situación de las víctimas de desastres naturales, calamidades o emergencias, pues éstas son resguardadas temporalmente por una especial protección.** 2 (Negrilla y subrayado fuera del texto)

Que a la Gobernación de Bolívar, corresponde a una entidad territorial del nivel Departamental, sobre las cuales artículo 298 Superior dispone: “Los Departamentos autonomía para la administración de los asuntos seccionales y la planificación y promoción del desarrollo económico y social dentro de su territorio en los términos establecidos por la Constitución. Los departamentos ejercen funciones administrativas, de coordinación, de complementariedad de la acción municipal (...)”

Es por ello que dicha entidad a través de su Oficina Asesora para la Gestión del Riesgo de desastre articula, coordina, ejecuta, evalúa estrategias, planes, regulaciones, instrumentos, medidas y acciones permanentes para el conocimiento, reducción y manejo de desastres con el objetivo de contribuir a la seguridad, el bienestar, al desarrollo sostenible y la calidad de vida de los bolivarenses. La gestión del riesgo a nivel departamental supone un proceso participativo que involucra a todos los actores del territorio quienes coordinan a su vez con actores del orden nacional e incluso internacional

Que actualmente el Departamento de Bolívar vive una situación de aciago en diferentes municipalidades, lo cual hace revivir los viejos temores de catástrofes superiores e históricas, y en razón de ello, desde lo local se han venido activando las acciones de respuesta y estrategias necesarias para impedir la ocurrencia de situaciones que palean indiscriminadamente nuestras poblaciones. No obstante a todo esto, actualmente existen puntos críticos donde el riesgo de desastre se ha concretado, que requieren de manera inminente, bajo la aplicación de los principios propios de la gestión del riesgo de desastres, acciones complementarias para su manejo.

Que la zona de La Mojana bolivarense sigue siendo una de las más sensibles a las inclemencias climáticas, destacándose para este periodo el rompimiento del jarillón Cara de Gato, en la jurisdicción del municipio de San Jacinto del Cauca, y cuya intervención requerirá la disminución del cauce del río, en atención que el mismo presenta altos niveles. Seguido a esto se tiene el municipio de Achí, el cual también arrastra dificultades por el aumento de la cota del río Cauca, produciéndose afectaciones en su territorio, así mismo, a día de hoy el municipio de Magangué se encuentra comprometido en gran parte de su zona rural, con fuertes inundaciones y con la ocurrencia de un debilitamiento de sus muros de contención, a raíz de un proceso erosivo que lo condicionó desde finales del año 2020.

Que por todo lo anterior, y en aras de dar una respuesta eficaz a todas las emergencias y situaciones presentes, así como controlar, mitigar y dar un oportuno manejo al riesgo de desastres producido por las precipitaciones que acompañan a la Segunda Temporada de Lluvias y temporada de ciclones en el Atlántico, es necesario adelantar acciones relacionadas con la recuperación y rehabilitación de las zonas golpeadas por la crudeza de la naturaleza.

Que en cumplimiento del mandato legal, el Gobernador de Bolívar, por medio de la Oficina de Gestión del Riesgo de Desastres, convocó para el día 16 de septiembre de 2021, reunión extraordinaria del Consejo Departamental de Gestión del Riesgo, la cual también contó con la presencia de mandatarios locales para evaluar las condiciones de riesgos en los territorios. En dicha concertación, ese Cuerpo Colegiado estimó por unanimidad que se estaba en presencia de una situación constitutiva de desastre en los términos anteriormente definidos, tomando como punto de partida todos los datos que a la fecha han sido recolectados, pronósticos, y demás recomendaciones que dan cuenta de la continua, permanente y posible histórico registro de precipitaciones como consecuencia de la Segunda Temporada de Lluvias, temporada de ciclones tropicales en el Atlántico y mar Caribe, y la configuración de un posible fenómeno La Niña.<<

Que como consolidado de daños, el Jefe de Oficina de Gestión del Riesgo de Desastres, señaló que más de 15.179 familias bolivarenses se encuentran comprometidas, para un total aproximado de 47.177 personas damnificadas en sus bienes jurídicos y materiales, dentro de los que se destacan la pérdida de 30.185 cultivos y 4052 viviendas

estimativamente. Todo esto, ha generado que el 50 % de las municipalidades que componen este ente territorial (que en total son 46), cuenten con declaratoria de calamidad en los términos ya citados, lo que entrega como alerta la pérdida de respuesta local, necesitándose de una oportuna asistencia en amparo de los principios de subsidiariedad, concurrencia, complementariedad, solidaridad y sistémico.

Que, en esta confluencia, siguiendo atenta aplicación al derrotero normativo que conlleva a la declaratoria de calamidad pública, se observaron los criterios preceptuados en el artículo 59 de la Ley 1523 de 2012, para emitir concepto favorable, concluyéndose lo siguiente:

«1. Se encuentran en grave peligro los bienes jurídicos de los habitantes de los municipios que a la fecha y con posterioridad presentan damnificados por la ocurrencia de las fuertes lluvias, dentro de los que se destaca la vida, integridad física, la subsistencia digna, la salud, la vivienda y la familia en especial (además que pueden agravarse por la confluencia con otras situaciones preexistentes como lo es la pandemia de la COVID-19, que si bien a día de hoy, parece haber encontrado una desaceleración en su contagio, puede verse acrecentada por la aparición de otras morbilidades respiratorias derivadas de la temporada invernal.).

2. El orden público, económico y social, entendido como un derecho colectivo, y la prestación de servicios públicos, se encuentra en vulneración, dado que muchas personas fueron perturbadas en sus condiciones normales de habitabilidad, sea por las fuertes inundaciones o por las pérdidas materiales de sus hogares, entre otros daños irrogados, así como los daños producidos en la infraestructura pública e interrupción en la prestación de servicios esenciales (energía, agua u otros) lo que indefectiblemente está relacionado con las inclemencias climáticas que acontecen.

3. De no adelantarse acciones para mitigar y contener por parte de la institucionalidad, los efectos producidos por las lluvias, pueden encontrarse situaciones propicias para contribuir a la producción de nuevos riesgos y desestabilizar el equilibrio existente, dado que seguimos inmersos en la temporada de lluvias (además que todavía nos encontramos librando una dura batalla contra la infección viral del coronavirus).

4. La emergencia que a la fecha posa sobre gran parte de la jurisdicción Departamental (23 municipios), tiene vocación a agravarse en el transcurso de los próximos días, pues según los reportes efectuados por el IDEAM, las lluvias encontrarán su cara más dura a finales del año 2021. 5. La capacidad de respuesta de las autoridades municipales se ha visto limitada, por lo que, es necesario y procedente, que en virtud del principio de concurrencia, el Departamento de Bolívar adelante las gestiones necesarias para brindar apoyo y alivio a quienes han sido afectados por los fenómenos hidrometeorológicos.

6. Existe a la fecha un elemento de temporalidad que impone mayores responsabilidades a las autoridades de intervenir de forma oportuna a fin de mitigar los estragos reportados y propensos a reproducirse.».

Que en razón a todo esto, y siguiendo el comportamiento histórico de estos fenómenos a lo largo de los años, más aún en el de la última década, luego incluso de la activa intervención de los alcaldes que solicitaron la

declaratoria de la calamidad pública por parte del Departamento de Bolívar, el Consejo Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres en pleno, conceptuó favorablemente para que el señor Gobernador, en aplicación irrestricta de la Ley 1523 de 2021, declarara la situación de calamidad pública por el término de seis (6) meses, destacándose que conforme al comunicado especial No. 101 del IDEAM de 31 de agosto de 2021, el comportamiento de las lluvias en los meses venideros podría ser el siguiente:

Septiembre de 2021.

*«**Región Caribe:** se estiman precipitaciones por encima de los promedios históricos, entre 20 % y 40 % en la Península de La Guajira. Aumentos de lluvias entre 10 % y 20 % en el centro del litoral caribe de Atlántico y en el suroeste de Córdoba. Para el resto de la región se prevén lluvias cercanas a la climatología de referencia 1981-2010.»*

Octubre de 2021.

*«**Región Caribe:** se estiman precipitaciones entre 20 % y 40 % por encima de los promedios históricos en La Guajira y centro del litoral caribe de Magdalena, entre 10 % y 20 % en el resto de Magdalena; así como en Atlántico, Cesar y **Norte de Bolívar**. Para el resto de la región se esperan lluvias cercanas a los valores históricos.»*

• Noviembre de 2021.

*«**Región Caribe:** se estiman registros de lluvias entre 40 % y 60 % por encima de los promedios históricos en el norte de La Guajira y centro del litoral caribe de los departamentos de Magdalena y Atlántico. Aumentos entre 20 % y 40 % en el resto de Magdalena y Atlántico; así como, a lo largo de Cesar. **Incrementos de lluvia entre 10 % y 20 % se estiman en Bolívar, Sucre y Córdoba.**»*

Que el capítulo VII de la Ley 1523 de 2012, establece el régimen normativo de la situación de calamidad y las medidas especiales, sobre todo, las que respectan a la contratación, que conforme a esta, se someterán a los requisitos y formalidades que exige la ley para la contratación entre particulares, con sujeción al régimen especial dispuesto en el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, así como la estipulación dentro de los referidos acuerdos de voluntades, de las cláusulas excepcionales que tratan los artículos 14 a 18 de la Ley 80 de 1993.

Que en ese orden de ideas, el artículo 42 de la Ley 80 de 1993, se refiere a la urgencia manifiesta, al consagrar que la misma se presenta, entre otros casos, *«cuando la continuidad del servicio exige el suministro de bienes o la prestación de servicios o la ejecución de obras en el inmediato futuro; **cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas y en general, cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección o públicos.** La urgencia manifiesta se declarará mediante acto administrativo motivado.*

Parágrafo. Con el fin de atender las necesidades y los gastos propios de la urgencia manifiesta, se podrán hacer los traslados presupuestales internos que se requieran dentro del presupuesto del organismo o entidad estatal correspondiente (...).

Que en congruencia con todo lo expuesto, y en virtud que el principio teleológico de la función administrativa es estar al servicio del interés general, y para dicha consecución la misma debe basarse en máximas o triunfos

que terminan por optimizar su acción, dentro de los que se destacan los desarrollados en el artículo 209 de la Carta Política y el artículo 3.º de la Ley 1523 de 2012, el Gobernador del Departamento de Bolívar, luego del anterior recuento y soporte normativo, para garantizar la continuidad en la prestación de servicios, la ejecución de las obras requeridas para conjurar la emergencia, y el suministro de los bienes necesarios, declarará la situación de calamidad pública y urgencia manifiesta en todo el territorio.

Que es de interés del Gobierno departamental, agilizar los procesos de atención y rehabilitación en el menor tiempo posible, de las zonas golpeadas por la emergencia suscitadas por la Segunda Temporada de Lluvias y temporada de ciclones tropicales en el Atlántico y mar Caribe del año 2021, y que puedan agudizar notablemente lo que a la fecha perturba la tranquilidad general, por lo que, se adelantarán todo los servicios básico de asistencia que se aprueben por el Consejo Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres, si así es requerido, y se definirán en el Plan de Acción Específico – PAE, con fundamento en el artículo 61 de la Ley 1523 de 2012.

Que atendiendo los artículo 58 y el artículo 59 de la norma precitada establecen;

"Artículo 58. *Calamidad pública. Para los efectos de la presente ley, se entiende por calamidad pública, el resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en las personas, los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios o los recursos ambientales, causa daños o pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales, generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la población, en el respectivo territorio, que exige al distrito, municipio, o departamento ejecutar acciones de respuesta, rehabilitación y reconstrucción".*

"Artículo 59. *Criterios para la declaratoria de desastre y calamidad pública. La autoridad política que declare la situación de desastre o calamidad, según sea el caso, tendrá en consideración los siguientes criterios:*

- 1. Los bienes jurídicos de las personas en peligro o que han sufrido daños. Entre los bienes jurídicos protegidos se cuentan la vida, la integridad personal, la subsistencia digna, la salud, la vivienda, la familia, los bienes patrimoniales esenciales y los derechos fundamentales económicos y sociales de las personas.*
- 2. Los bienes jurídicos de la colectividad y las instituciones en peligro o que han sufrido daños. Entre los bienes jurídicos así protegidos se cuentan el orden público material, social, económico y ambiental, la vigencia de las instituciones, políticas y administrativas, la prestación de los servicios públicos esenciales, la integridad de las redes vitales y la infraestructura básica.*
- 3. El dinamismo de la emergencia para desestabilizar el equilibrio existente y para generar nuevos riesgos y desastres.*
- 4. La tendencia de la emergencia a modificarse, agravarse, reproducirse en otros territorios y poblaciones o a perpetuarse.*
- 5. La capacidad o incapacidad de las autoridades de cada orden para afrontar las condiciones de la emergencia.*

6. El elemento temporal que agregue premura y urgencia a la necesidad de respuesta.

Que en relación a ello, mediante Decreto **No. 416 del 16 de septiembre de 2021**, se decide declarar en situación de calamidad pública en el Departamento de Bolívar, con fundamento en la ley 1523 de 2012, debido a los estragos ocasionados en el territorio, por los abruptos rompimientos de muros de contención y protección de orillas ribereñas, ocasionando con ello los desbordamientos de las fuentes hidrográficas a lo largo del Departamento de Bolívar, ocasionando con ello fuertes inundaciones en el 50% de los Municipios del Departamento.

Este estudio previo, busca incentivar las donaciones de todos los sectores posibles y de esa forma generar un apalancamiento de recursos que permitan cubrir un porcentaje de damnificados; con subsidios o ayudas humanitarias alimentarias y no alimentarias de acuerdo a las solicitudes configuradas en los planes de acción específicos y requerimientos por parte de los Municipios (ver del Departamento que han declarado calamidades. (Anexo técnico).

Que conforme al régimen jurídico aplicable y que se desarrolla en la presente convocatoria, surge la necesidad de adelantar la contratación de **«SUMINISTRO DE AYUDAS HUMANITARIAS NECESARIAS DE EMERGENCIA, PARA LOS DAMNIFICADOS EN EL MARCO DE LA CALAMIDAD PÚBLICA DECLARADA EN EL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR.»**

En razón de ello, el Jefe de Oficina de Gestión del Riesgo de Desastres, atendiendo a sus competencias y el ejercicio de las facultades delegadas por el señor Gobernador a través del Decreto 159 de 20 de abril de 2021, en lo atinente a la ordenación del gasto y compromiso contractual con los recursos que yacen en el Fondo Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres, adelantó todos los trámites, actuaciones, estudios y presupuesto tendientes a la presente contratación. Una vez agotada la fase anterior, el precitado funcionario determinó los requisitos habilitantes y de ponderación que se consignan en este estudio previo y que se han de consignar en la convocatoria pública, que permitirá la escogencia del contratista a través de la modalidad de contratación sujeta al derecho privado, por ampararse en una situación de calamidad pública debidamente declarada conforme a la Ley 1523 de 2012.

Que el marco legal del proyecto está constituido por: el PLAN DE DESARROLLO DEPARTAMENTAL: "BOLÍVAR PRIMERO" 2020-2023, ORDENANZA 289 DE 09 JUNIO DE 2020. ARTÍCULO CUARTO: TERCER EJE ESTRATÉGICO: BOLÍVAR PRIMERO GESTIÓN AMBIENTAL Y DESARROLLO TERRITORIAL.3.4. Gestión del Riesgo 3.4.3. Atención de Desastres.

4. OBJETO Y ESPECIFICACIONES CONTRACTUALES

OBJETO A CONTRATAR: «SUMINISTRO DE AYUDAS HUMANITARIAS NECESARIAS DE EMERGENCIA, PARA LOS DAMNIFICADOS EN EL MARCO DE LA CALAMIDAD PÚBLICA DECLARADA EN EL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR.»

4.1. CLASIFICACIÓN UNSPSC:

CLASIFICACIÓN UNSPSC	SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	DESCRIPCIÓN
40141700	40	4014	401417	MATERIAL DE FERRETERIA Y ACCESORIOS

31160000	31	3116	311600	FERRETERIA EN GENERAL
81141600	81	8114	811416	MANEJO DE CADENA SUMINISTROS
93131609	93	9313	931316	POLITICAS O PROGRAMAS DE AYUDA ALIMENTARIA
93131602	93	9313	93131602	SERVICIO DE SOCORRO ALIMENTARIO
93141500	93	9314	93141500	DESARROLLO DE SERVICIOS SOCIALES

4.2. ALCANCE DEL OBJETO Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

El objeto del contrato comprende el suministro en sitio (bodega) de los elementos tenidos como ayudas humanitarias, de acuerdo a las cantidades de los elementos requeridos por el **Supervisor** y de conformidad con las condiciones técnicas establecidas en el presente estudio previo, en el marco de la atención de emergencias y desastres en los Municipios del Departamento de Bolívar, hasta agotar el presupuesto oficial para la ejecución del contrato.

Que la elaboración del presupuesto, la Oficina de Gestión del Riesgo de Desastres del Departamento de Bolívar, se tomó como referente el Manual de Estandarización de ayuda humanitaria de Colombia – Colombia menos vulnerable, comunidades más resilientes (presidencia de la República), emitido por la Unidad Nacional para la Gestión del riesgo de desastres-Colombia.

En este Manual se establece un mínimo humanitario, a partir del cual se realiza la asistencia humanitaria a los afectados en el país, permitiéndole garantizar al Estado colombiano un idioma común ante las diversas necesidades que las personas afrontan a causa de los fenómenos de origen natural, tecnológico y/o antrópico no intencional, momentos de hambre, dolor, frío, desamparo, desconcierto, enfermedad, así como la pérdida de vivienda, enseres y demás circunstancias derivadas de las emergencias, que generan situaciones de crisis en las personas y familias. La presente estandarización, permitirá tener la tranquilidad de que los afectados reciban ayuda humanitaria de un nivel de calidad mínimo, de acuerdo con las diferencias de cultura, género y clima, entre otros aspectos, propendiendo por la generación de resiliencia en las comunidades en el momento de atender un tipo de evento generador. Considerando que una respuesta humanitaria eficaz se basa en un diagnóstico exhaustivo y contextualizado (evaluación inicial, seguimiento y evaluación posterior). A fin de analizar las necesidades, vulnerabilidades y capacidades en cada situación, en el desarrollo de las actividades de planificación de las futuras acciones de respuesta a emergencias, se identificó la necesidad de contar con los siguientes elementos que permitirán efectuar una respuesta oportuna ante las contingencias presentadas: i) **Elementos de ferretería**, ii) **Elementos de canasta familiar**.

4.2.1. Condiciones técnicas exigidas.

ATENCION DE EMERGENCIA		
ITEM	DESCRIPCION	CANTIDAD
		1
1	LAMINAS DE ZINC	1

2	COLCHONETAS	1
3	GANCHOS PARA TECHOS ETERNIT	1
4	AMARRES DE TEJAS	1
5	CEMENTO DE 50K - BOLSA	1
6	MOTOBOMBA CENTRIFUGA 30HP	1
7	AYUDA HUMANITARIA	KIT
8	COSTALES	1
9	BIG BAG	1

El Sistema Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres en cabeza de la Unidad para la Gestión del Riesgo Desastres, ha proyectado la Estandarización de las ayudas humanitarias en Colombia, por lo cual la Gobernación de Bolívar, ha establecido los kits de ayudas humanitarias alimentarias de la siguiente manera:

ITEMS	PRODUCTO	CANTIDAD / UNIDAD DE MEDIDA
10	AZÚCAR	DOS (2) LIBRAS
11	CAFÉ	UNA (1)LIBRA
12	FRIJOL	UNA (1)LIBRA
13	ACEITE VEGETAL EN ENVASE PLASTICO LITRO	UN (1) LITRO
14	LECHE EN POLVO ENTERA	DOS (2) UNIDADES
15	LENTEJA	CUATRO (4) LIBRAS
16	HARINA DE MAIZ	UNA (1) LIBRA
17	PANELA	CUATRO (4) LIBRAS
18	ARROZ	12 LIBRAS
19	CHOCOLATE CON AZUCAR	2 LIBRAS
20	HARINA DE TRIGO FORTIFICADA	1 LIBRA
21	PASTA TIPO ESPAGUETTI LIBRA	1 LIBRA
22	SAL LIBRA	1 LIBRA
23	LATA DE ATUN	3

NOTA: la forma de entrega de los ítems relacionados en el cuadro anterior (alimentarios) deberán ser armados en tipo Kits, en bolsas plásticas resistentes, transparentes y/o acordadas con el supervisor del contrato de acuerdo a la necesidad.

4.2.2. Elementos no contemplados en el contrato:

Ante la posibilidad que se requiera durante la ejecución del contrato, por el servicio a ofrecer y que trata el presente objeto contractual, el suministro de un elemento no contemplado en el contrato y que se encuentre relacionado con el objeto del proceso de selección, se dará aplicación al siguiente procedimiento tendiente a establecer el precio del elemento a suministrar, el cual, en cualquier caso será adicionado mediante contrato modificatorio u otro si: El contratista, a solicitud del supervisor del contrato, cotizará el elemento solicitado, detallando para tales efectos las características y el valor unitario; por su parte, la OAGRD solicitará mínimo dos (2) cotizaciones de proveedores idóneos con el fin de realizar un estudio comparativo y establecer el precio promedio del mercado.

Una vez realizada ésta actuación, se procederá a realizar la comparación objetiva de los valores propuestos escogiendo en cualquier caso el menor de éstos. En todo caso y por tratarse de un elemento adicional a los contenidos en el contrato, deberá realizarse el respectivo contrato modificatorio en el que se incluyan los nuevos elementos requeridos por la administración, el cual deberá ser suscrito por las partes, previa solicitud por escrito remitida por el Supervisor del contrato con aceptación expresa del contratista.

NOTA ACLARATORIA: EL CONTRATO SE ADJUDICARA POR EL VALOR TOTAL DEL PRESUPUESTO OFICIAL, LAS CANTIDADES DEPENDERAN DE LAS NECESIDADES DEL DEPARTAMENTO, LAS CUALES SE ACORDARAN EN CONJUNTO CON EL SUPERVISOR DEL CONTRATO DURANTE LA EJECUCION DEL CONTRATO DEL VALOR UNITARIO HASTA AGOTAR LOS RECURSOS DE LA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL, MOTIVO EL CUAL EL FUTURO CONTRATO ES DE CUANTIA DETERMINABLE.

5. OBLIGACIONES DE LAS PARTES

A. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:

1. Realizar los pagos correspondientes a salud, pensión y riesgos laborales, parafiscales a que haya lugar en virtud del contrato.
2. Hacer entrega al supervisor del contrato de informes sobre las actividades realizadas durante el periodo de ejecución, con los soportes correspondientes, en físico y medio magnético.
3. Prestar los servicios contratados de manera eficaz y oportuna, así como atender los requerimientos que le sean efectuados por el supervisor del contrato en desarrollo del objeto contractual.
4. Cumplir a cabalidad el objeto del contrato, conforme a las normas legales del orden contractual.
5. Acatar las recomendaciones que durante el desarrollo del contrato realice la Oficina de Gestión del Riesgo de Desastres del Departamento.
6. El contratista favorecido con la adjudicación no podrá ceder o subcontratar el contrato resultante de la presente invitación.
7. Las demás que asigne el Supervisor del contrato por parte de Gobernación de Bolívar y se deriven de la naturaleza del contrato.

B). OBLIGACIONES ESPECIFICAS CONTRATISTA:

1. Entregar Municipio de Turbaco Km 3, Sector, Turbaco, Hacienda Bajo Miranda, Bolívar y/o en el lugar de resguardo o bodega que destine el supervisor del contrato para ello., distribuidos en mercados, con productos en excelentes condiciones de calidad, con amplia fecha de caducidad de los alimentos, de acuerdo a las cantidades y de acuerdo a las especificaciones técnicas de cada producto.
2. Garantizar que los productos y elementos suministrados sean de óptima calidad, correspondan a las características y especificaciones requeridas por el supervisor y contenidas en la oferta.
3. Garantizar que todos los productos alimenticios se entreguen en excelentes condiciones de calidad para los consumidores, durante la manipulación, transporte y consumo, en cumplimiento del Decreto 1545 de 1998 de Ministerio de Salud, así mismo, cada producto deberá registrar fecha de vencimiento no inferior a seis (6) meses contados a partir de la fecha de su entrega a la Gobernación de Bolívar y cumplir con las disposiciones señaladas en la Resolución 0485 de fecha 4 de marzo de 2005 del Ministerio de Protección Social.
4. Realizar entregas según lo requiera OAGRD – Oficina Asesora de Gestión del Riesgo y Desastres través del Supervisor.
5. Garantizar que los productos y elementos suministrados, cuenten con el registro sanitario INVIMA

6. Responder por la oportuna ejecución de este contrato dentro del plazo. previsto y responderá por los hechos y omisiones que le fueran imputadas.
7. Cuando los bienes objeto del presente contrato de suministro sean rechazados por el Departamento, a causa de mala e inferior calidad o expiración de la fecha de consumo, el contratista deberá efectuar dentro los 2 días hábiles al día del rechazo, el correspondiente cambio requerido.
8. Cumplir con los protocolos de seguridad y salubridad requeridos en el marco del desarrollo de las actividades de prevención y control de la emergencia epidemiológica producida por el coronavirus (COVID19).
9. firmar el contrato

C). OBLIGACIONES DEL DEPARTAMENTO :

1. Suministrar la información requerida y que fuese responsabilidad del Departamento para la correcta ejecución del contrato.
2. Ejercer de manera oportuna y eficiente la supervisión del contrato
3. Exigir al Contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado.
4. Exigir que los servicios prestados sean de óptima calidad.

6. PLAZO DE EJECUCION

El plazo de ejecución del contrato será de treinta días (30) días Y/o hasta agotar presupuesto, lo que ocurra primero. El plazo se contará a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución.

7. LUGAR DE EJECUCION.

Turbaco Km 3, Sector, Turbaco, Hacienda Bajo Miranda, Bolívar y/o en el lugar de resguardo o bodega que destine el supervisor del contrato para ello.

8. SUPERVISION

La Supervisión será ejercida por el Jefe de la Oficina Asesora de Gestión del Riesgo de Desastres del Departamento de Bolívar o a quien haga sus veces o quien haga sus veces, o quien designe, quien deberá;

1. Velar por el cabal cumplimiento del objeto del Contrato.
2. Facilitar los medios necesarios para el buen desarrollo del Contrato.
3. Dar el visto bueno a los informes sobre la ejecución del mismo presente el contratista.
4. Requerir al contratista sobre el cumplimiento y obligaciones en los términos estipulados en el contrato, en la convocatoria y en su propuesta.
5. Proyectar y tramitar el acta de recibo a satisfacción del contrato.
6. Revisar y aprobar las facturas que presente el Contratista de acuerdo con lo estipulado en el Contrato.
7. Firmar el contrato.

9. REGIMEN JURIDICO APLICABLE

El régimen jurídico que regirá la convocatoria que se adelantará a partir del presente estudio previo, será el contenido en el artículo 66 de la Ley 1523 de 2012, el cual señala que los contratos celebrados y que guarden relación directamente con las actividades de respuesta, de rehabilitación y reconstrucción de las zonas declaradas en situación de desastre o calamidad pública, se someterá a los requisitos y formalidades que exija la ley para contratación entre los particulares, con sujeción al régimen especial

dispuesto en el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, y podrán contemplar cláusulas excepcionales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 a 18 de la Ley 80 de 1993.

10. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y LA JUSTIFICACIÓN DEL MISMO.

EL presupuesto; que maneja la OFICINA ASESORA DE GESTION DEL RIESGO y la cuantía que se pretende contratar con un presupuesto estimado en la suma de **SEISCIENTOS SESENTA MILLONES QUINIENTOS VEINTE MIL DOSCIENTOS VEINTE Y CUATRO PESOS M/CTE, (\$ 660.520.224.00)**, estipulado dentro del proyecto SITUACION DE RIESGO Y ATENCION DEDESASTRES EN EL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR” amparado en el plan anual de adquisiciones 2021 y en el plan de desarrollo 2020 -2023 de “atención de desastres” 3.3. soportado en el CDP ANEXO, se hace indispensable desde el punto de vista a los principios de eficacia, economía, celeridad, y publicidad la escogencia del método de selección de un colaborador o contratista por contratación directa. Para la consecución del valor estimado del contrato, la Oficina de Gestión del Riesgo, ferreterías (Homecenter, canada y El constructor consultó precios de mercado a proveedores, como almacenes de cadena como megatiendas, éxito, olímpica quienes reportan precios oficialmente, entre otras contrataciones similares, los cuales fueron tomados para la proyección del presupuesto oficial.

MATERIALES		CONCEPTO	ESTUDIO DE MERCADO				PROMEDIO	CANTIDAD	VALOR PARCIAL		
			HOMECENTER	PRECIO CON ADMIN. LOGIS. TRANS	FERRETERIA CANADA	PRECIO CON ADMIN. LOGIS. TRANS				EL CONSTRUCTOR	PRECIO CON ADMIN. LOGIS. TRANS
LAMINAS DE ZINC	UND	\$ 32.900	\$ 42.770	\$ 36.500	\$ 47.450	\$ 20.790	\$ 27.027	\$ 39.082	3000	\$117.247.000	
COLCHONETAS	UND	\$ 88.000	\$ 114.400					\$ 114.400	500	\$57.200.000	
AMARRE DE TEJAS	UND	\$ 249	\$ 324	\$ 300	\$ 390	\$ 200	\$ 260	\$ 325	2000	\$649.133	
CEMENTO DE 50 KG	UND	\$ 24.600	\$ 31.980	\$ 27.500	\$ 35.750	\$ 25.200	\$ 32.760	\$ 33.497	1000	\$33.496.667	
MOTOBOMBA CENTRIFUGA 30HP	UND	\$ 10.000.000	\$ 13.000.000					\$ 13.000.000	4	\$52.000.000	
AYUDA ALIMENTARIA	CAJA					\$ 102.179	\$ 117.000	\$ 117.000	1500	\$175.500.000	
COSTALES	UND	\$ 1.200	\$ 1.560					\$ 1.560	50000	\$78.000.000	
BIG BAG	UND	\$ 25.000	\$ 32.500					\$ 32.500	3000	\$97.500.000	
SUBTOTAL										\$611.592.800	
									ESTAMPILLA PRODESARROLLO	2%	\$12.231.856
									ESTAMPILLA PROCULTURA	2%	\$12.231.856
									ESTAMPILLA UNIVERSIDAD DE CARTAGENA	1%	\$6.115.928
									ESTAMPILLA CONTRIBUCION	1%	\$6.115.928
									ESTAMPILLA PROANCIANATO	2%	\$12.231.856
SUBTOTAL										\$48.927.424	
TOTAL										\$660.520.224	

El supervisor del contrato podrá ejercer, establecer y reemplazar productos relacionados en la tabla anterior acorde a las necesidades y poder priorizar las mismas en concertación con el proveedor o contratista, con base al presupuesto oficial, de conformidad con los ítems que considere, para atender a la comunidades y a las emergencias, teniendo en cuenta los precios de los ítems y cantidades aritméticamente hasta agotar presupuesto oficial.

11. FORMA DE PAGO

La GOBERNACION DE BOLÍVAR , pagará al contratista los elementos real y efectivamente suministrados mediante pagos parciales dentro de los CINCO (5) días hábiles siguientes a la radicación de la factura respectiva, de conformidad con los elementos real y efectivamente entregados, con aprobación de la misma por parte del supervisor del contrato designado por la OAGRD, donde deberá acompañar los respectivos recibos de pago por concepto.

El contratista previo a la realización del primer u único pago deberá cancelar el valor de las estampillas e impuestos equivalente al valor contrato.

El contratista deberá presentar para cada período (establecido contractualmente) su solicitud de pago por el valor total del corte correspondiente, aportando todos los documentos que soporten dicha solicitud:

- a) Factura
- b) Certificación de aportes parafiscales suscrito por Revisor Fiscal o Representante Legalsegún sea el caso, para las personas jurídicas
- c) Planillas de pago de seguridad social para personas naturales.
- d) RUT actualizado según últimas disposiciones de la DIAN.
- e) Certificación bancaria (para el primer pago o único pago).
- f) Informe de avance (según se determine contractualmente).

NOTA. EL CONTRATISTA O EL OFERENTE DEBERÁ TENER EN CUENTA LAS CONDICIONES DE PAGOS Y LOS VALORES DE IMPUESTO DEPARTAMENTALES CORRESPONDIENTES A LOS SIGUIENTES;

- **ESTAMPILLA PRO – DESARROLLO – 2%** SOBRE EL VALOR DEL CONTRATO
- **ESTAMPILLA PRO CULTURA - 2%** SOBRE EL VALOR DEL CONTRATO.
- **ESTAMPILLA UNIVERSIDAD DE CARTAGENA 1%** SOBRE EL VALOR DEL CONTRATO
- **ESTAMPILLA PRO ANCIANATO – 2%.** SOBRE EL VALOR DEL CONTRATO

Y los demás impuestos Nacionales a que haya lugar. (retefuente, ica, iva etc)

La totalidad de la documentación requerida deberá ser presentada por contratista al supervisor dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de corte o según lo establecido contractualmente.

En forma previa a la autorización del pago el contratista deberá acreditar el cumplimiento en los aportes relativos al Sistema de Seguridad Social Integral y de obligaciones parafiscales (salud, riesgos profesionales, pensiones, aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje) para lo cual debe tenerse en cuenta lo señalado en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y artículo 23 de la ley 1150 de 2007. El **DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR** no se responsabilizará por la demora en el pago al Contratista y/o Contratistas, cuando ella fuere provocada por encontrarse incompleta la documentación que sirva de Soporte para el trámite de las facturas y no se ajuste a cualquiera de las condiciones establecidas en el Contrato.

12. IMPUTACIONES PRESUPUESTALES

Para efectos presupuestales, el valor del contrato que se pretende suscribir, está subordinado al Certificado de Disponibilidad Presupuestal **que hace parte íntegra del presente estudio previos.**

13. CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MAS FAVORABLE

Para efectos de esta contratación la entidad evaluara conforme los siguientes criterios;

Se solicita a diferentes personas naturales o jurídicas del sector que cumplan con el objeto contractual

relacionado y que se pretende realizar, que presenten ofertas, para establecer la que se ajustará al presupuesto estimado para la presente contratación y a las condiciones y especificaciones técnicas requeridas, igualmente que contarán con una capacidad financiera, con el estudio del mercado se escogerá al proveedor de los bienes y servicios establecidos contractualmente.

Las ofertas que se presenten serán evaluadas bajo los siguientes criterios, vía correo electrónico informado por el oferente;

REQUISITO	VERIFICACIÓN	
REQUISITOS HABILITANTES JURÍDICOS	CUMPLE/	NOCUMPLE
REQUISITOS HABILITANTES FINANCIEROS	CUMPLE/	NOCUMPLE
REQUISITOS HABILITANTES TÉCNICOS	CUMPLE/	NOCUMPLE

La Entidad realizará la verificación de los Requisitos Habilitantes dentro del término señalado en la invitación

CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA

El Proponente debe presentar en Carta de presentación de la oferta, el cual debe ir firmado por la persona natural Proponente o por el representante legal del Proponente individual o Plural o por el apoderado.

La carta de presentación debe suscribirse. Con la firma de este documento se entiende que el proponente conoce y acepta las obligaciones Pacto de Transparencia y, por lo tanto, no será necesaria la entrega de este documento al momento de presentarla oferta.

El Proponente debe diligenciar los Formatos que correspondan. Todos los espacios en blanco deberán diligenciarse con la información solicitada.

B) CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

La existencia y representación legal de los Proponentes individuales o miembros de los Proponentes Plurales se acreditará de acuerdo con las siguientes reglas:

- **PERSONAS NATURALES**

Deben presentar los siguientes documentos en copia simple:

- Persona natural de nacionalidad colombiana: cédula de ciudadanía.
- Persona natural extranjera con residencia en Colombia: cédula de extranjería vigente expedida por la autoridad competente.
- Persona natural extranjera sin domicilio en Colombia: pasaporte.
- Persona natural comerciante: Cédula y Registro Mercantil.

● PERSONAS JURÍDICAS

Deben presentar los siguientes documentos:

A. Persona jurídica nacional o extranjera con sucursal en Colombia:

- I. Certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o autoridad competente en el que se verificará:
 - a. Fecha de expedición del certificado no mayor a treinta (30) días anteriores a la fecha de cierre de la convocatoria. En caso de modificarse la fecha de cierre del proceso, se tendrá como referencia para establecer el plazo de vigencia del certificado de existencia y representación legal la fecha originalmente establecida en la convocatoria pública.
 - b. Que el objeto de la sociedad permita ejecutar las actividades descritas en el objeto del presente Proceso de Contratación.
 - c. Que la vigencia de la persona jurídica nacional o extranjera no sea inferior al del plazo del contrato y un (1) años más contados a partir de la fecha del cierre de la convocatoria.
 - d. Si el Representante Legal de la sociedad tiene restricciones para contraer obligaciones en nombre de la misma, deberá acreditar su capacidad a través de una autorización suficiente otorgada por parte del órgano social competente respectivo para cada caso.
 - e. El nombramiento del revisor fiscal en caso de que exista.
 - f. Que las personas jurídicas extranjeras con actividades permanentes en la República de Colombia (Venta de abarrotes y alimentos) deberán estar legalmente establecidas en el territorio nacional de acuerdo con los artículos 471 y 474 del Código de Comercio.
 - g. Certificación del Revisor Fiscal en caso de ser sociedad anónima colombiana, en la que conste si es abierta o cerrada.
 - h. Fotocopia del documento de identificación del representante legal.

En el caso de las Sucursales de las personas jurídicas extranjeras y como quiera que la Sucursal en Colombia no es una persona jurídica diferente a la matriz, se tendrá en cuenta la fecha de constitución de esta última.

Si la Oferta es suscrita por una persona jurídica extranjera a través de la sucursal debidamente constituida en Colombia, deberá acreditar la existencia de la sucursal y la capacidad jurídica de su representante o apoderado, mediante la presentación del Certificado del Registro Único de Proponentes y Certificado de existencia y representación legal con fecha de expedición máximo de 30 días antes de la fecha de cierre del presente proceso de selección por la Cámara de Comercio. Cuando el representante legal de la sucursal tenga restricciones para contraer obligaciones, deberá acreditar autorización suficiente del órgano competente social respectivo para contraer obligaciones en nombre de la sociedad. La ausencia definitiva de autorización suficiente o el no aporte de dicho

documento una vez solicitado por la entidad, determinará la falta de capacidad jurídica para presentar la oferta

- B.** Persona jurídica extranjera sin Sucursal o domicilio en Colombia: Documentos que acrediten la existencia y representación legal de la sociedad extranjera, legalizados de conformidad con lo establecido en la presente convocatoria pública, en el que debe constar, como mínimo los siguientes aspectos:
- I. Nombre o razón social completa.
 - II. Nombre del Representante Legal o de la persona facultada para comprometer a la persona jurídica.
 - III. Que el objeto de la sociedad permita ejecutar las actividades descritas en el objeto del presente Proceso de Contratación.
 - IV. Facultades del representante legal o de la persona facultada para comprometer a la persona jurídica, en la que se señale expresamente que el representante no tiene limitaciones para contraer obligaciones en nombre de la misma o aportando la autorización o documento correspondiente del órgano social competente respectivo para cada caso.
 - V. Tipo, número y fecha del documento de constitución o creación.
 - VI. Fecha y clase de documento por el cual se reconoce la personería jurídica.
 - VII. Vigencia de la persona jurídica no inferior al plazo del contrato y mínimo un (1) año adicional contados a partir de la fecha del cierre del Proceso de Contratación.
 - VIII. Fotocopia del documento de identificación del representante legal.

Si en la jurisdicción de incorporación no existiese ninguna autoridad o entidad que certifique la totalidad de la información de existencia y representación legal, el Proponente o miembro extranjero del Proponente Plural deberá presentar una declaración juramentada de una persona con capacidad jurídica para vincular y representar a la sociedad en la que conste que: (i) no existe autoridad u organismo que certifique lo solicitado en el presente numeral; (ii) la información requerida en el presente numeral, y (iii) la capacidad jurídica para vincular y representar a la sociedad de la persona que efectúa la declaración, así como de las demás personas que puedan representar y vincular a la sociedad, si las hay.

- C.** Entidades Estatales: Deben presentar los siguientes documentos para acreditar su existencia:
- I. Acto de creación de la Entidad Estatal. Este puede ser ley, decreto, ordenanza, acuerdo o certificado de existencia y representación legal (este último no mayor a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de cierre del Proceso de Contratación) o documento equivalente que permita conocer la naturaleza jurídica, funciones, órganos de dirección, entre otras.

NOTA: En el evento de personas jurídicas no obligadas a aportar el certificado de existencia y representación legal, deberán aportar un documento equivalente que acredite su existencia, junto con

los documentos que demuestren la capacidad del representante legal de la entidad o sociedad a contratar, en el cual se verificará:

- Fecha de expedición del documento equivalente que acredite su existencia.
- Que el objeto incluya las actividades principales objeto del presente proceso.
- La duración deberá ser por lo menos igual al plazo estimado del contrato y un (1) año más.
- Para efectos de esta convocatoria, el plazo de ejecución del contrato será el indicado en este documento.
- Si el representante legal tiene restricciones para contraer obligaciones en nombre de la misma, deberá acreditar autorización suficiente del órgano competente social respectivo para contraer obligaciones en nombre de la sociedad o entidad.
- La ausencia definitiva de autorización suficiente o el no aporte de dicho documento una vez solicitado por la entidad, determinará la falta de capacidad jurídica para presentar la oferta, y por tanto su rechazo.
- El nombramiento del revisor fiscal en caso de que exista.

C. PROPONENTES PLURALES

- A. Acreditar la existencia del Proponente Plural y clasificarlo de forma clara en Unión Temporal o Consorcio. En este documento los integrantes deben expresar claramente su intención de conformar el Proponente Plural. En el caso en que no exista claridad sobre el tipo de asociación se solicitará la aclaración. Los Proponentes deberán incluir como mínimo la información requerida en el **iError! No se encuentra el origen de la referencia.**. Los Proponentes podrán incluir información adicional que no contradiga lo dispuesto en los Documentos del Proceso.
- B. Acreditar el nombramiento de un representante y un suplente cuya intervención deberá quedar definida en el **iError! No se encuentra el origen de la referencia.**, de todas las personas naturales y/o jurídicas asociadas, con facultades suficientes para la representación sin limitaciones de todos y cada uno de los integrantes, en todos los aspectos que se requieran para la presentación de la oferta, para la suscripción y ejecución del contrato, así como también la facultad para firmar el acta de terminación y liquidación.
- C. Aportar fotocopia de la cédula de ciudadanía del representante principal y suplente de la estructura plural. y
- D. Acreditar que la vigencia de la estructura plural no sea inferior a la del plazo del contrato y un año adicional. Para efectos de la evaluación, este plazo será contado a partir de la fecha del cierre del Proceso de Contratación.
- E. El Proponente Plural debe señalar expresamente cuál es el porcentaje de participación de cada uno de sus miembros. La sumatoria del porcentaje de participación no podrá ser diferente al 100%.
- F. En la etapa contractual, no podrán ser modificados los porcentajes de participación sin el consentimiento previo de la Entidad.

Dicho documento debe estar firmado por todos y cada uno de los integrantes del Proponente Plural y en el caso del integrante persona jurídica, por el Representante Legal de dicha o por el apoderado de cualquiera de los anteriores.

D. CERTIFICACIÓN DE PAGOS DE SEGURIDAD SOCIAL Y APORTES LEGALES

- **PERSONAS JURÍDICAS**

El proponente persona jurídica debe presentar el Formato - Pagos de seguridad social y aportes legales suscrito por el Revisor Fiscal, de acuerdo con los requerimientos de ley por el Representante Legal, bajo la gravedad de juramento, cuando no se requiera Revisor Fiscal, en el que conste el pago de los aportes de sus empleados a los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensionales y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, al Servicio Nacional de Aprendizaje, cuando a ello haya lugar.

Las Entidades no podrán exigir las planillas de pago. Bastará el certificado suscrito por el Revisor Fiscal, en los casos requeridos por la Ley, o por el Representante Legal que así lo acredite.

Cuando la persona jurídica está exonerada en los términos previstos en el artículo 65 de la Ley 1819 de 2016 debe indicarlo en el Formato 3 – Pagos de seguridad social y aportes legales.

Esta misma previsión aplica para las personas jurídicas extranjeras con domicilio o sucursal en Colombia, los cuales deberán acreditarse este requisito respecto del personal vinculado en Colombia.

- **PERSONAS NATURALES**

El Proponente persona natural deberá acreditar la afiliación a los sistemas de seguridad social en salud y pensiones aportando los certificados de afiliación respectivos.

Los certificados de afiliación se deben presentar con fecha de expedición no mayor a treinta (30) días calendario, anteriores a la fecha de presentación de la oferta.

La persona natural que reúna los requisitos para acceder a la pensión de vejez, o se pensione por invalidez o anticipadamente, presentará el certificado que lo acredite y, además la afiliación al sistema de salud.

Esta misma previsión aplica para las personas naturales extranjeras con domicilio en Colombia las cuales deberán acreditar este requisito respecto del personal vinculado en Colombia.

- **PROPONENTES PLURALES**

Cada uno de los integrantes del Proponente Plural debe acreditar por separado los requisitos de que tratan los anteriores numerales.

REGISTRO ÚNICO TRIBUTARIO (RUT)

Si el proponente es colombiano o extranjero con sucursal o domicilio en Colombia, con la propuesta deberá aportar el Registro Único Tributario (RUT) actualizado. Para Uniones Temporales y Consorcios cada uno de sus integrantes deberá aportar el mencionado registro.

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS EXPEDIDO POR LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

El Proponente **NO** deberá reportar antecedentes disciplinarios de conformidad la Ley 734 de 2002. Esta situación que será verificada por **EL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR**. Igual requisito deberá cumplir: **1.** El Representante Legal de las personas jurídicas; **2.** El Representante de los Consorcios, Uniones Temporales o cualquier otra forma de asociación; **3.** Los integrantes de los Consorcios, Uniones Temporales o cualquier otra forma de asociación y sus Representantes Legales.

CERTIFICADO DEL BOLETÍN DE RESPONSABLES FISCALES EXPEDIDO POR LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

El Proponente **NO** deberá encontrarse reportado en el Boletín de Responsables Fiscales (artículo 60 de la Ley 610 de 2000). Esta situación que será verificada por **EL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR**. Igual requisito deberá cumplir: **1.** El Representante Legal de las personas jurídicas; **2.** El Representante de los Consorcios, Uniones Temporales o cualquier otra forma de asociación; **3.** Los integrantes de los Consorcios, Uniones Temporales o cualquier otra forma de asociación y sus Representantes Legales.

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES JUDICIALES EXPEDIDO POR LA POLICÍA NACIONAL

El Proponente **NO** deberá reportar antecedentes judiciales ante la Policía Nacional. Esta situación que será verificada por **EL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR**. Igual requisito deberá cumplir: **1.** El Representante Legal de las personas jurídicas; **2.** El Representante de los Consorcios, Uniones Temporales o cualquier otra forma de asociación; **3.** Los integrantes de los Consorcios, Uniones Temporales o cualquier otra forma de asociación y sus Representantes Legales.

CERTIFICADO DEL SISTEMA DE MEDIDAS CORRECTIVAS (RNMC)

El Proponente **NO** deberá estar vinculado en el Sistema de Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC de la Policía Nacional de Colombia como infractor de la Ley 1801 de 2016 Código Nacional de Policía y Convivencia. Esta situación que será verificada por **EL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR**. Igual requisito deberá cumplir: **1.** El Representante Legal de las personas jurídicas; **2.** El Representante de los Consorcios, Uniones Temporales o cualquier otra forma de asociación; **3.** Los integrantes de los Consorcios, Uniones Temporales o cualquier otra forma de asociación y sus Representantes Legales.

14. OFERTA ECONOMICA

El método de **habilitante** de la propuesta económica para la presente contratación, consistirá en el **VALOR**. Este método es objetivo para la CALIFICACION, ya que impide que los oferentes cuenten con un punto de referencia fijo o fácilmente determinable sobre el cual puedan presentar sus ofertas, favoreciendo solo a la propuesta que legítimamente y respetando los precios de mercado presente el menor valor a la Entidad.

NOTA: El precio sino parece suficiente para garantizar una correcta ejecución del contrato, de acuerdo a la información recogida durante la etapa de planeación y particularmente durante el Estudio del Sector la entidad

tendrá la discrecionalidad de requerir al oferente en aras de que explique y argumente la razón de los precios presuntamente bajos, y defina si es posible la perfecta ejecución con los precios ofertados en su oferta

15. ANALISIS DE RIESGO Y FORMA DE MITIGARLO

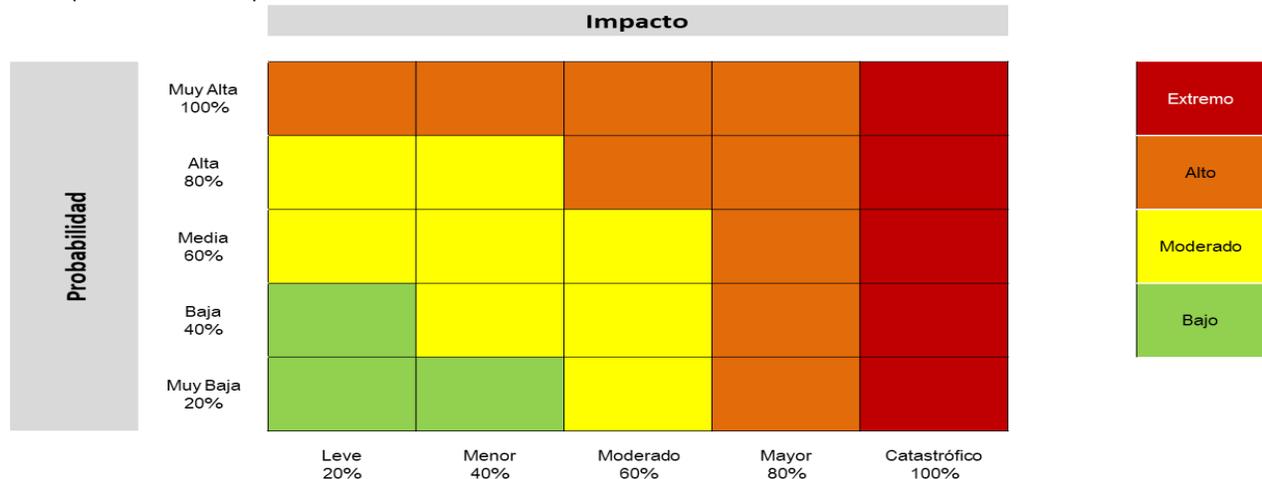
El Departamento de Bolívar, ha tipificado, estimado y asignado los siguientes riesgos En todo caso, el contratista tendrá la absoluta responsabilidad en la ejecución de todas las actividades necesarias para la total y cabal ejecución del objeto contractual. Por lo tanto, deberá considerar, previo a la aceptación del contrato, todos los aspectos técnicos, económicos, financieros y del mercado, para evitar la ocurrencia de situaciones y materialización de riesgos que afecten la cabal ejecución del contrato y la permanencia de la ecuación contractual durante toda la vigencia del contrato, y en el evento, serán de su cargo y responsabilidad, los gastos que esto conlleve.

16. GARANTIAS;

Componente	Riesgo	Descripción del riesgo	Probabilidad de ocurrencia	Impacto	Efectos generados	Medidas de mitigación
Objetivo General	Legales	No se puedan suscribir los contratos para la adquisición y suministro, debido a falta de documentación y soportes necesarios.	Probable	Moderado	Limitación en el desarrollo del proceso administrativo para suscribir contratos	Solicitar de manera rigurosa y con anterioridad todos los documentos y soportes necesarios.
Producto	Calidad	Que los materiales y alimentos no sean de buena calidad	Probable	Mayor	No consecución de los objetivos del proyecto, no se impacta con acciones directamente con las comunidades	Establecer revisión previa de las condiciones existentes
Actividad	De calendario	No cumplimiento por parte del contratista de los tiempos establecidos para el suministro y entrega de los acordado en el contrato	Probable	Moderado	Incumplimiento de las condiciones del contrato suscrito	Actividad rigurosa de la supervisión del contrato para garantizar el cumplimiento de las condiciones

Objetivo: adquirir con oportunidad y calidad técnica los bienes y servicios requeridos por la entidad para su continua operación.

Riesgo identificado: posibilidad de afectación económico por multa y sanción del ente regulador debido a la adquisición de bienes y servicios sin el cumplimiento de los requisitos normativos.



Probabilidad Inherente= moderada 60%

Impacto Inherente: mayor 80%

Atendiendo la forma de pago, la necesidad planteada y la urgente satisfacción de la misma, el Departamento de Bolívar, estima como **NO**, necesaria la constitución de garantía alguna, y constituye una obligación del contratista asumir la responsabilidad por la calidad de los bienes, bajo los términos de la garantía legal y suplementarios, conforme lo disponen los artículos 7 y siguientes de la ley 1480 de 2011, y el Decreto 735 de 2013.

17. INDEMNIDAD

El futuro contratista mantendrá indemne a **EL DEPARTAMENTO** contra todo reclamo, demanda, acción legal y costos que pueden causarse o surgir por daños o lesiones a personas o bienes, ocasionados durante la ejecución del objeto y obligaciones del contrato, por el futuro contratista o sus dependientes. En caso de que se formule reclamo, demandas o

acciones legales contra **EL DEPARTAMENTO** por asuntos que según el contrato sean de responsabilidad del contratista, se le comunicará lo más pronto posible de ello para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la Ley para mantener indemne a **EL DEPARTAMENTO** y en adelante los trámites para llegar a un arreglo del conflicto. Si en cualquier de los eventos previstos el contratista no asume debida y oportunamente la defensa de **EL DEPARTAMENTO**, podrá hacerlo directamente previa comunicación escrita al futuro contratista, quien pagará todos los gastos en que la entidad incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciera el futuro contratista, **EL DEPARTAMENTO** tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones de cualquier suma que adeude al mismo por razón de los servicios motivo del contrato.

18. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.

El futuro contratista con la celebración del contrato declara bajo la gravedad de juramento que no se encuentra incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad consagrada en el artículo 8° de la Ley 80 de 1993, del artículo 18 de la Ley 1150 de 2007 y demás normas que adiciones, modifique o supriman.

Igualmente manifiesta bajo la gravedad de juramento que se encuentra a paz y salvo por las multas que le hayan sido impuestas en relación con las conductas tipificadas en el Código Nacional de Policía, de acuerdo con el artículo 183 de la Ley 1801 de 2016.

19. CESIÓN.

El futuro contratista no podrá ceder total o parcialmente el contrato, sin previa autorización escrita por parte de **EL DEPARTAMENTO**. La cesión deberá efectuarse de conformidad con lo establecido en el artículo 893 del Código de Comercio en concordancia demás disposiciones vigentes sobre la materia.

20. EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL.

El futuro contratista ejecutará el presente contrato con sus propios medios y con plena autonomía técnica y administrativa y el personal que vincule durante la ejecución del contrato será de su libre escogencia, debiendo cumplir con todos los requisitos exigidos en los documentos del Proceso de Contratación. Entre el futuro contratista, el personal que este contrate y **EL DEPARTAMENTO** no existe, ni existirá vínculo laboral alguno. En consecuencia, el futuro contratista, responderá de manera exclusiva por el pago de honorarios, salarios, prestaciones e indemnizaciones de carácter laboral y contractual a que haya lugar. Así mismo, el futuro contratista deberá verificar y/o cumplir con la afiliación de dicho personal al Sistema de Seguridad Social integral (salud, pensiones y riesgos laborales) y a la Caja de Compensación Familiar, ICBF y SENA, cuando haya lugar, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley.

21. CLÁUSULA EXCEPCIONALES.

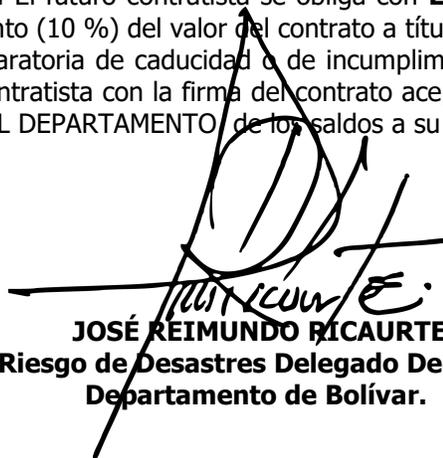
En el contrato se entiende pactadas e incluidas las cláusulas excepcionales al derecho común, contempladas en los artículos 14 a 19 de la Ley 80 de 1993, de conformidad con lo señalado en el artículo 66 de la Ley 1523 de 2012.

22. MULTAS Y CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA

a) MULTAS: La mora por parte del futuro contratista en el cumplimiento de alguna o algunas de obligaciones del contrato, dará lugar a la aplicación de multas sucesivas por una suma equivalente al uno por ciento (1 %) del valor del contrato por cada día de atraso y que, sumadas no superen el diez por ciento (10 %) del valor del mismo. El futuro contratista y **EL DEPARTAMENTO** acuerdan que el valor de las multas se descontará de los saldos que le adeuden al futuro contratista.

Lo anterior salvo en el caso en que el futuro contratista demuestre que su tardanza o mora obedecieron a hechos constitutivos de caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobados.

b) PENAL PECUNIARIA: El futuro contratista se obliga con **EL DEPARTAMENTO** a pagar una suma equivalente al diez por ciento (10 %) del valor del contrato a título de indemnización por los perjuicios que ocasione, en caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de sus obligaciones contractuales. El futuro contratista con la firma del contrato acepta que el valor de la cláusula penal sea descontado por parte de EL DEPARTAMENTO de los saldos a su favor.



JOSÉ REIMUNDO RICAURTE GÓMEZ
Jefe Oficina de Gestión del Riesgo de Desastres Delegado Decreto 159 de 20 de abril de 2021
Departamento de Bolívar.

SOLICITUD DE AYUDAS 2021

MUNICIPIO	COSTALES	HRAS MAQUINAS	TIPO DE MAQUINA	LAMINAS ZINC	KIT ALIMENTARIO	KIT DE ASEO	METROS DEFIBRA	SACOS POLIPROPILENO S	FRAZADAS	COLCHONETAS	KIT DE MEDICAMENTO	BOLSAS BIG BAG	TOLDO PARA MOSQUITOS	MOTOBOMBA DE 6"	SUBSIDIO DE ARRIENDO	AYUDAS ECONOMICAS PARA CAMPESINOS	KIT DE COCINA	BOTAS DE CAUCHO	PLASTICO	HAMACA	LISTONES	PUNTILLAS	CEMENTO	MATERIALES DE CONSTRUCCION	KIT DE BIOSEGURIDAD	AGUA PARA CONSUMO
CORDOBA	5000	240	(tipo pajanta)	400	7000	7000																				
HATILLO DE LOBA	20000						20000																			
BARRANCO DE LOBA	5000																									
MONTECRISTO								10000																		
PINILLOS		2500	(tipo retroexcavadora)		2200				2200	2200	2200	300														
RIO VIEJO																										
MAGANGUE	20000							20000																		
MOMPOX	10000	7000	(amarilla y volquetas)	3000	10000	10000							20000	5	10000	10000										
SAN CRISTOBAL	1000																									
SAN FERNANDO		2065	motoniveladora con dozer, yibroc compactadora, retroexcavadora, cama baja, volqueta.																							
CARMEN DE BOLIVAR					500	500			500								500									
SIMITI	5000	2500	(retro-buldo-motoniveladora)			300			300	300		1000					300	50	20							
SAN JACINTO DEL CAUCA					1000	1000		25000	1000	1000		100	1000				1000		50	1000		50	800	20 toneladas de acero de 60000 PSI para reconstrucción de puente 30 mts.		
TIQUISIO		3500	(dies retroexcavadora de oruga, (pajanta) (volquetas x 60 dies)	500	800	800															1000					
VILLANUEVA				120						103													20			
ACHI	1000																									62 potabilizadora por cajas
MARGARITA	10000																									
ALTOS DEL ROSARIO	8000+B20 B23	4699	retroexcavadora oruga, volqueta x4 motoniveladora, cargador de llantas		3820	1900			3820			1000							10							
TOTAL	77000	22804		4020	25320	21500	20000	55000	7820	3803	2200	2400	21000	5	10000	10000	1800	50	80	1000	1000	50	820	20 toneladas de acero de 60000 PSI para reconstrucción	62 potabilizadora por cajas	

